



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JAIME ALEXIS BAYONA MAZO
Radicado	05001 31 03 013 2020 00358 00
Asunto	Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos:

- Se servirá aclarar la demanda en relación con el domicilio del demandado, lo anterior, teniendo presente que se indica como tal la ciudad de Medellín, sin embargo, no se aporta prueba de la dirección física que se indica en la demanda para efectos de la notificación del demandado.
- Anexará el certificado de correo electrónico expedido por la entidad bancaria demandante, ya que no se arrimó a la demanda como se indica en el acápite de notificaciones.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JAIME ALEXIS BAYONA MAZO**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 de Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez¹, portadora de la tarjeta profesional número 156.563., del C.S.J., quien actúa en calidad de endosatario en procuración, a fin de que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009ef9d00777650f1d0fe5c75fa47eecadd20e05b16d7ebd917f88d18a3132c4**
Documento generado en 14/11/2021 09:18:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 704951, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura